



Rawson (Chubut), 11 de noviembre de 2024

DICTAMEN N° 487 / 2024 - CF

Ref.: Expediente N° 42.161/2024 TC – BANCO DEL CHUBUT S.A. –
R./ANT.CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 10/2024 OBRA,
AMPLIACION Y REFACCION FILIAL CORCOVADO (NOTA N° 531/2024).

Señor Presidente
S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 1895, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan el concurso privado de la referencia con el objeto de ejecutar la obra "Refacción y ampliación Sucursal Corcovado", y mediante el cual se propicia adjudicar a la oferta presentada por la firma CONSTRUCTORA CAPMAN SRL, por un valor total de **\$585.639.759,24**.

Que a fs 02 se agrega form. 1002 con la solicitud de la contratación a realizar conformado por el responsable de la Gerencia General del Organismo.

Que a fs 03 obra **Resolución de Directorio N° 807/24/a/24** aprobando el llamado al respectivo trámite y autorizando a la Gerencia de Administración a cursar las invitaciones correspondientes, conforme normativa vigente.

Que se acompañan a fs 81/87, antecedentes de las invitaciones efectuadas.

Que a fs 1865/1867 consta acta de apertura respecto de la pretendida compulsas impulsada.

Que a fs 1891/1892 obra agregado Dictamen N° 214/2024 de la Asesoría Legal del Organismo contratante.

Que a fs 1893 se acompaña proyecto de Resolución de Directorio, conforme informes agregados respecto de la conveniencia técnica y económica de la pretendida adjudicación.

Que considero conveniente, de modo previo a la continuidad de los presentes, se debiera adjuntar la actualización del Certificado de Saldo de Capacidad de Contratación Anual y Certificado de Auditoria Técnica-Contable expedido por el Registro Provincial de Constructores del pretense adjudicatario.

Asimismo, entiendo el proyecto de Resolución acompañado, debiera volcar el su articulado respectivo, el resultado del procedimiento encausado, respecto de la totalidad de las ofertas presentadas, así como consignar si los valores allí estipulados incluyen el impuesto al valor agregado.

No teniendo más observaciones que formular de mi parte, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal.

Así me expido.